

Presidencia: Ucrania

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE (976ª sesión plenaria)

1. Fecha: Viernes, 6 de diciembre de 2013 (Kiev)

Apertura: 15.00 horas

Clausura: 15.25 horas

2. Presidencia: Embajador I. Prokopchuk

3. Temas examinados – Declaraciones – Decisiones/Documentos adoptados:

Punto 1 del orden del día: DECISIÓN RELATIVA A LA ADICIÓN AL PLAN DE ACCIÓN DE LA OSCE CONTRA LA TRATA DE PERSONAS: UN DECENIO DESPUÉS

Presidente

Decisión: El Consejo Permanente adoptó la Decisión N° 1107 (PC.DEC/1107) relativa a la Adición al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas: Un Decenio Después. El texto de la Decisión se adjunta al presente diario.

Federación de Rusia (declaración interpretativa, véase el texto agregado 1 de la decisión), Santa Sede (declaración interpretativa, véase el texto agregado 2 de la decisión), Azerbaiyán (declaración interpretativa, véase el texto agregado 3 de la decisión), Armenia (declaración interpretativa, véase el texto agregado 4 de la decisión)

Punto 2 del orden del día: DECISIÓN RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE PROYECTOS DE DOCUMENTOS AL CONSEJO MINISTERIAL

Presidente

Decisión: El Consejo Permanente adoptó la Decisión N° 1108 (PC.DEC/1108) relativa a la transmisión de proyectos de documentos al Consejo Ministerial. El texto de la Decisión se adjunta al presente diario.

Canadá, Turquía, Francia, Presidente

Punto 3 del orden del día: EXAMEN DE CUESTIONES DE ACTUALIDAD

No hubo intervenciones

Punto 4 del orden del día: OTROS ASUNTOS

No hubo intervenciones

4. Próxima sesión:

Jueves, 12 de diciembre de 2013, a las 10 horas, en la Neuer Saal



976ª sesión plenaria

Diario CP N° 976, punto 1 del orden del día

**DECISIÓN N° 1107
ADICIÓN AL PLAN DE ACCIÓN DE LA OSCE
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS: UN DECENIO DESPUÉS**

El Consejo Permanente,

Reafirmando los compromisos pertinentes de la OSCE de 2000 a 2008, y especialmente el Plan de Acción de la OSCE de 2003 contra la Trata de Personas,

Recordando la Declaración Ministerial de Vilnius de 2011 sobre la lucha contra todas las formas de trata de seres humanos,

Profundamente preocupado por el notable aumento de todas las modalidades de trata tanto a escala transnacional como interna, seriamente alarmado por el aumento de la trata de niños, la trata con fines de explotación sexual y laboral, para la extracción de órganos, la mendicidad forzosa, la explotación para obligar a perpetrar actos delictivos, y reiterando que es especialmente necesario tomar medidas más enérgicas contra todas las modalidades de la trata de personas,

Basándose en las buenas prácticas desarrolladas por los Estados participantes de la OSCE, así como por las organizaciones internacionales pertinentes,

Reconociendo la función que desempeñan las ONG pertinentes a la hora de brindar asistencia y amparo a las víctimas de la trata,

Tomando nota de la Conferencia de Alto Nivel sobre el fortalecimiento de la respuesta de la OSCE a la trata de personas, celebrada en Kiev en junio de 2013 bajo la Presidencia ucraniana de la OSCE,

Decide adoptar la Adición al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas: Un Decenio Después, añadir la Adición que se adjunta a la presente decisión al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas como parte integrante del mismo, y recomendar que el Consejo Ministerial de Kiev haga suya la Adición.

ADICIÓN AL PLAN DE ACCIÓN DE LA OSCE CONTRA LA TRATA DE PERSONAS: UN DECENIO DESPUÉS

I. Objeto de la Adición

1. La Adición complementa el Plan de Acción adoptado en 2003, que a su vez fue complementado en 2005, y brinda a los Estados participantes un instrumental actualizado para luchar contra todas las modalidades de la trata de personas. La Adición sirve para hacer frente a las tendencias y modelos actuales e incipientes de la trata, así como a los retos más urgentes relacionados con el enjuiciamiento de ese delito, su prevención y la protección de personas objeto de la trata.
2. La estructura de la Adición sigue el ejemplo del Plan de Acción, al abordar las “tres P” (proceso judicial, prevención y protección) en tres secciones por separado. Además, la complementa una nueva sección dedicada a los regímenes de asociación.

II. Investigación, aplicación coercitiva de la ley y enjuiciamiento

Medidas recomendadas para su adopción en el ámbito nacional

1. Tipificación como delito y enjuiciamiento de todas las modalidades de la trata de personas
 - 1.1 Adopción de las medidas necesarias para tipificar como delito todas las modalidades de la trata y para que se apliquen plenamente todas las normas pertinentes de derecho nacional;
 - 1.2 Refuerzo de las medidas de respuesta de la justicia penal frente a la trata, entre otros con el enjuiciamiento de traficantes de personas y sus cómplices, velando al mismo tiempo por que el trato dispensado a las víctimas respete sus derechos humanos y libertades fundamentales y se les posibilite el acceso a la justicia, la asistencia jurídica y a recursos efectivos así como a otros servicios, si procede.
2. Investigaciones financieras
 - 2.1 Fomento de la utilización de investigaciones financieras en relación con infracciones vinculadas con la trata; refuerzo de las capacidades de las autoridades de lucha contra el blanqueo de capitales y otras estructuras pertinentes para determinar las actividades financieras que estén vinculadas con la trata; si es necesario, refuerzo de las capacidades de rastreo, bloqueo e incautación de instrumentos y del producto obtenido de la trata, según las

normas de derecho nacional; y, si procede, estudio de la posibilidad de utilizar el producto incautado para financiar actividades de lucha contra la trata y de apoyo a las víctimas, incluida la posibilidad de obtener indemnizaciones.

3. Fomento de la transparencia y la responsabilidad
 - 3.1 Si es necesario, ampliación y fomento de la plena aplicación de las normas de derecho nacional que tipifican como delito actos de corrupción vinculados con la trata, entre incluidos los perpetrados por funcionarios públicos;
 - 3.2 En ese sentido y si procede, tomar medidas para reforzar la transparencia al investigar y enjuiciar todos los casos vinculados con la trata.
4. Fomento de las capacidades y formación
 - 4.1 Promoción de cursos de formación periódicos, si procede y de conformidad con los sistemas jurídicos nacionales, destinados a los funcionarios mencionados en el párrafo 5.1 del Capítulo III del Plan de Acción contra la Trata de Personas y dedicados a todos los aspectos y las tendencias actuales de la trata, incluidos los métodos empleados por los traficantes para manipular los procedimientos judiciales y para intimidar a sus víctimas, la utilización de Internet y de otras tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para perpetrar delitos relacionados con la trata; formación acerca de la aplicación de técnicas propias de investigaciones financieras en relación con casos vinculados con la trata, así como el intercambio de prácticas idóneas.

Medidas para las Instituciones y los órganos de la OSCE

1. La Oficina del Representante Especial y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas, actuando de manera coordinada con otras estructuras ejecutivas de la OSCE pertinentes y de conformidad con sus mandatos respectivos, seguirá mejorando el nivel de concienciación en cooperación con los Estados participantes y promoverá, previa solicitud de los mismos, el intercambio de prácticas idóneas desarrolladas por los Estados participantes y las organizaciones internacionales pertinentes para amparar a las víctimas y enjuiciar delitos de trata, incluidas investigaciones financieras relacionadas con la trata y medidas contra el blanqueo de capitales.
2. De conformidad con sus mandatos respectivos y previa solicitud de los Estados participantes, las estructuras ejecutivas correspondientes de la OSCE prestarán su asistencia, si procede, en la planificación y puesta en práctica de diversas actividades en el ámbito de la concienciación y la formación en materia de estrategias para luchar contra la trata, especialmente en lo que respecta al fomento de las capacidades para las iniciativas de aplicación de la ley a fin de prevenirla y combatirla.

III. Prevención de la trata de personas

Medidas recomendadas para su adopción en el ámbito nacional

1. Prevención de todas las modalidades de la trata de personas
 - 1.1 Adopción de nuevas medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la contratación laboral y para velar por la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en cuanto a su participación económica y su acceso equitativo a la protección social, reduciendo así su riesgo de ser objeto de la trata de personas;
 - 1.2 Fomento de campañas de educación pública y sensibilización focalizadas a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas expuestas a ser objeto de la trata. Se ha de prestar una atención especial a niños en orfanatos e instituciones de acogida de menores, niños en instituciones de tutela alternativa, jóvenes que hayan huido de su hogar, niños no acompañados y separados de sus familias, niños con discapacidades, niños pertenecientes a minorías nacionales, niños apátridas, niños que carezcan de inscripción de nacimiento, niños solicitantes de asilo, refugiados e internamente desplazados, y niños que han quedado atrás cuando sus progenitores emigraron;
 - 1.3 Garantías de que todos los niños víctimas de la trata dispongan de acceso a la justicia y a vías de recurso, incluida la posibilidad de obtener una indemnización, asegurar la protección de los derechos del niño, fomento del acceso de los niños más expuestos a la educación y a la atención sanitaria, y elaboración y ejecución de programas y medidas adecuados teniendo en cuenta el interés superior del menor;
 - 1.4 Adopción, si procede, de medidas destinadas a reforzar las capacidades para supervisar, detectar, investigar y detener todas las modalidades de trata facilitadas por las TIC, especialmente por Internet, incluida la trata con fines de explotación sexual;
 - 1.5 Refuerzo de las iniciativas para abordar las causas originarias de todas las modalidades de la trata, en consonancia con los compromisos pertinentes de la OSCE;
 - 1.6 Estudio de la posibilidad de incorporar o, si procede, aplicar políticas de “tolerancia cero” u otras normas análogas en lo que respecta a la contratación pública de bienes y servicios;
 - 1.7 Estímulos para el sector privado, los sindicatos y las instituciones pertinentes de la sociedad civil para que promuevan códigos de conducta que garanticen la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los trabajadores en toda la cadena de suministro, a fin de prevenir situaciones de explotación que propicien la trata;

- 1.8 Estímulos para la creación de mecanismos de denuncia e información pertinente accesibles para que los empleados puedan notificar a las autoridades acerca de prácticas abusivas que propicien la trata, y tomar medidas para prevenir tales abusos;
 - 1.9 Fomento de criterios claros, en consonancia con la legislación nacional, para la inscripción oficial de las agencias de contratación y colocación, y supervisión de las actividades de dichas agencias como medida para prevenir todas las modalidades de la trata y estudiar la posibilidad de eliminar la comisión que se cobra a los trabajadores;
 - 1.10 Fomento de medidas para prevenir la trata con fines de servidumbre doméstica, entre otros en residencias de diplomáticos, a fin de proteger a los empleados domésticos e informarles acerca de sus derechos en su calidad de empleados, así como la forma de denunciar abusos; cuidar de que las víctimas de la trata reciban la asistencia correspondiente independientemente del rango de su empleador; reconocimiento de la responsabilidad de los Estados participantes en cuanto a que su personal diplomático respete las leyes locales, concretamente en lo que respecta a la contratación de empleados domésticos;
 - 1.11 Elaborar y aplicar políticas y medidas, entre ellas de cooperación de fuerzas policiales entre los Estados participantes, para impedir que el sector turístico se utilice para cualquiera de las modalidades de la trata, especialmente con fines de explotación sexual de menores;
 - 1.12 Fomento de políticas para mejorar la mentalización acerca de la trata, incluida aquella cuya finalidad es extraer órganos, mediante el establecimiento de regímenes de asociación con profesionales médicos y sanitarios, asociaciones de la profesión médica, organizaciones de trasplantes y las ONG correspondientes, si es necesario, así como otros mecanismos pertinentes, y en ese sentido la creación de asociaciones, si procede, con organizaciones de trasplantes, fomentando métodos y cauces legales para la donación de órganos.
2. Fomento de las capacidades y formación
- 2.1 Fomento de la elaboración y la introducción de programas de formación dedicados a temas propios de la trata destinados a:
 - Trabajadores sociales, inspectores de trabajo y otros prestatarios de servicios públicos;
 - Personal contratado por diversos transportistas comerciales, en concreto personal de vuelo y personal que trabaje en otros medios de transporte terrestre y marítimo, con miras a identificar a personas objeto de la trata, así como la introducción de medidas diseñadas para prevenir la trata, entre ellas la coordinación entre transportistas comerciales y las agencias policiales estatales, o bien por conducto de otros mecanismos apropiados;

- Profesionales de los medios informativos, entre otros a través de módulos sobre el empleo de lenguaje no discriminatorio, la lucha contra los estereotipos y el conocimiento del efecto que tienen las noticias de prensa sobre las víctimas de la trata cuando se informa acerca de cuestiones relacionadas con la trata;
- Profesionales de la medicina y de los servicios sociales dedicados a prestar asistencia a víctimas de la trata, entre ellas a víctimas de la trata con el fin de extracción de órganos, en los que se incluyan también los principios éticos propios de los trasplantes de órganos, la identificación de víctimas de la trata y el trauma que sufren éstas;
- Personal de la industria turística y de la hostelería;
- Personal de los departamentos de recursos humanos de las empresas del sector privado.

Medidas para las Instituciones y los órganos de la OSCE

1. El Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Personas seguirá aprovechando las visitas a países para prestar asistencia a los Estados participantes que lo soliciten en su cumplimiento de los compromisos de la OSCE, y los apoyará en la ejecución de sus medidas y actividades nacionales contra la trata. Asimismo, facilitará a los Estados participantes informes acerca de las visitas que haga a países y también asistencia técnica y pericial, si así se lo piden, en cooperación con las operaciones de la OSCE sobre el terreno y otras estructuras ejecutivas de la Organización, si procede.
2. Las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE modernizarán, según los recursos disponibles, los reglamentos internos correspondientes para velar por que ninguna actividad de dichas estructuras, incluidos contratos de bienes y servicios, coadyuven a ninguna modalidad de la trata.
3. Las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE modernizarán los reglamentos internos correspondientes para velar por que el personal de la OSCE comprenda sus deberes y responsabilidades y reciba formación, especialmente en relación con la contratación de empleados domésticos.
4. El Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Personas seguirá promoviendo, en cooperación con las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE, el intercambio de prácticas idóneas destinadas a prevenir la trata con fines de servidumbre doméstica, entre otros en las residencias diplomáticas, así como a proteger a las víctimas.
5. La Sección de la Secretaría para Cuestiones de Género ayudará a los Estados participantes que lo soliciten, si procede, a promover la igualdad de hombres y mujeres, entre otros mediante la capacitación y la utilización de herramientas de sensibilización pública, para contribuir de esta manera a prevenir todas las modalidades de la trata.
6. Las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE difundirán, según los recursos disponibles, el Plan de Acción de la OSCE y sus Adiciones a fin de dar mayor relieve a la

prevención de la trata en la opinión pública, la sociedad civil, y los sectores gubernamental y privado.

7. Las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE brindarán asistencia según los recursos disponibles a los Estados participantes que lo soliciten para que desarrollen módulos de formación para los diversos interesados que se mencionan en el párrafo 2.1 del Capítulo III.

8. El Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Personas, en coordinación con otras estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE y de conformidad con sus mandatos respectivos, contribuirá, dentro de los recursos de que dispone, a las iniciativas internacionales orientadas a proporcionar datos contrastados acerca de las tendencias, las modalidades y los itinerarios de la trata sobre los que sigue sin haber datos fidedignos.

IV. Protección y asistencia

Medidas recomendadas para su adopción en el ámbito nacional

1. Identificación y asistencia

- 1.1 Recomendaciones a las autoridades estatales correspondientes para que identifiquen a personas objeto de la trata, cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados, a partir del momento en que existan motivos fundados para estimar que han sido objeto de trata y, de conformidad con las legislación nacional, velen por que se brinde asistencia a las víctimas de la trata incluso antes de que comience la investigación; se velará por que no se imponga a la víctima como condición para recibir dicha asistencia que esté dispuesta a participar en un proceso judicial, sin menoscabo de las normas nacionales relativas a las condiciones de residencia de la víctima en el territorio del Estado en cuestión;
- 1.2 Adopción de las medidas adecuadas, de conformidad con la legislación nacional, para que las ONG, los sindicatos y los servicios sociales correspondientes puedan iniciar, a través de un Mecanismo Nacional de Remisión (MNR) u otra estructura pertinente, procedimientos de remisión para la asistencia de víctimas de todas las modalidades de la trata, independientemente de cuál sea su nacionalidad, y cooperen con la autoridades correspondientes facilitando información en el proceso de identificación de las víctimas de la trata;
- 1.3 Garantías de que el proceso decisorio referente a todo caso de remisión de víctimas de la trata sea justo, transparente y respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas, y que se pueda revisar una decisión de conformidad con la legislación nacional;
- 1.4 Facilitación, si procede, de procedimientos simplificados para que se permita a las ONG acceder a instituciones estatales, entre ellas centros de servicios sociales y de acogida de inmigrantes, centros penitenciarios y de detención, a

fin de coadyuvar a que se identifique oportunamente a personas objeto de la trata;

- 1.5 Ampliación de las capacidades de la policía, los trabajadores sociales y otras autoridades públicas que puedan llegar a tener contacto con niños y otras personas objeto de trata y explotación en la mendicidad forzosa y organizada para que velen por responder rápidamente a sus necesidades concretas, con miras a alejar inmediatamente a la víctima, si es posible, de situaciones perjudiciales y abusivas.
2. Acceso a la justicia y recursos adecuados
 - 2.1 Facilitación individual a las víctimas de la trata del acceso a asistencia y asesoramiento jurídicos a fin de que, de conformidad con la legislación nacional, puedan aprovechar oportunidades para interponer los recursos adecuados, incluida una indemnización por daños materiales y morales sufridos;
 - 2.2 Si es necesario, creación y facilitación del acceso a las víctimas de la trata, independientemente de su condición jurídica o su nacionalidad, a un fondo estatal de indemnización u otros mecanismos pertinentes de conformidad con la legislación nacional;
 - 2.3 Reconocimiento de que es necesario que las víctimas de la trata dispongan del tiempo oportuno para recuperarse del trauma y concederles, de conformidad con las leyes del país y las obligaciones internacionales, un período de reflexión, otorgando permisos de residencia temporales o (si procede) permanentes a las víctimas de la trata, así como la posibilidad de que obtengan permisos de trabajo durante su estancia, e informarles adecuadamente acerca de esas oportunidades;
 - 2.4 Protección de la seguridad de los parientes más próximos de aquellos ciudadanos extranjeros que hayan sido víctimas de la trata en caso de enjuiciamiento penal de los responsables de la trata, de conformidad con la legislación nacional y en los casos en que exista el marco jurídico oportuno, y/o haciendo uso de las vías de cooperación policial existentes;
 - 2.5 Garantías de que se preste la asistencia necesaria en el proceso de retorno seguro y, mediante la cooperación cuando ello sea posible, para la reinserción de antiguas víctimas de la trata por parte de las autoridades, los servicios sociales u ONG del país de origen, si procede;
 - 2.6 Adopción de las medidas oportunas para asegurarse de que, si procede, no se sancione a las víctimas identificadas de la trata por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que se las haya obligado a ello.

Medidas para las Instituciones y los órganos de la OSCE

1. Las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE seguirán promoviendo, según los recursos disponibles, un enfoque integral, basado también en los derechos humanos, en pro del interés superior de la víctima a fin de luchar contra todas las modalidades de la trata, y prestarán asistencia a los Estados participantes que lo soliciten en su cumplimiento de los compromisos pertinentes, teniendo en cuenta el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas y, si procede, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.
2. El Departamento para abordar amenazas transnacionales/La Unidad de Acción contra el Terrorismo (DAAT/UAT) facilitará, según los recursos disponibles, el intercambio de prácticas idóneas desarrolladas en los Estados participantes acerca de la protección de testigos y personas objeto de trata antes, durante y después del procedimiento penal.
3. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) recopilará y facilitará a los Estados participantes, según los recursos disponibles, información pertinente sobre prácticas idóneas relacionadas con la identificación, la asistencia y el retorno de personas objeto de trata a sus países de origen.

V. Regímenes de asociación

Medidas recomendadas para su adopción en el ámbito nacional

1. El reconocimiento de que, si bien la responsabilidad principal en la lucha y prevención de la trata de personas sigue recayendo en los Estados participantes, los vínculos de ese fenómeno con la delincuencia organizada transnacional requieren una cooperación a escala internacional y regional en la que participen las ONG pertinentes y el sector privado.
2. Ampliación, si procede, de los regímenes de asociación multidisciplinaria en el marco de los MNR como, por ejemplo, los mecanismos nacionales de coordinadores o de coordinación y otras estructuras nacionales a fin de facilitar el diálogo y la cooperación entre las autoridades públicas, las ONG, los sindicatos y otras instituciones pertinentes que participan en programas de lucha contra la discriminación y de protección de los derechos de las mujeres, los niños, los miembros de minorías étnicas, nacionales y religiosas, así como migrantes, para ayudar a identificar a las personas objeto de trata y promover la protección de los derechos de víctimas de trata potenciales, presuntas y de hecho.
3. Refuerzo de la cooperación entre los MNR u otras estructuras nacionales pertinentes y trabajo en pro de un enfoque consolidado integral y coordinado para prevenir y combatir la trata y proteger y ayudar a las víctimas de la trata en casos transfronterizos por conducto de los mecanismos nacionales e internacionales oportunos.
4. Fomento de la cooperación entre las autoridades policiales, otras estructuras estatales pertinentes y el sector privado para luchar contra las actividades de blanqueo de capitales relacionada con la trata.

5. Refuerzo de la cooperación internacional entre los organismos pertinentes en países de origen, tránsito y destino, incluidos los Socios asiáticos y mediterráneos de la OSCE para la Cooperación, de conformidad con las disposiciones de la Decisión N° 5/11 del Consejo Ministerial de la OSCE titulada “Socios para la Cooperación”, y en concreto mediante la creación de equipos conjuntos de investigación, si procede.

6. Estímulos al sector privado, incluido el sector bancario, las empresas de tarjetas de crédito, las empresas de TIC y los proveedores de servicios de Internet para que contribuyan a la prevención de todas las modalidades de la trata y a desestabilizar las redes de la trata, entre otros medios facilitando información relativa a la trata a las autoridades pertinentes y alentando a las entidades del sector jurídico privado a que brinden asistencia jurídica a víctimas de la trata, si procede.

Medidas para las Instituciones y los órganos de la OSCE

1. El Representante Especial/Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas seguirá reforzando, según su mandato actual y los recursos disponibles, la labor de la Alianza contra la trata de personas como marco para la cooperación de las principales organizaciones internacionales y ONG pertinentes.

2. El Representante Especial/Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas seguirá promoviendo y facilitando, según los recursos disponibles, todas las modalidades de cooperación entre los Estados participantes de la OSCE, entre otros en el plano bilateral y regional, si procede, y la colaboración con las principales organizaciones internacionales y entidades que se dedican a luchar contra la trata, así como las ONG pertinentes.

3. El Representante Especial/Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas seguirá participando, según los recursos disponibles, en medidas de cooperación pragmáticas con los Socios mediterráneos y asiáticos para la Cooperación, con miras a prevenir todas las modalidades de la trata de personas, proteger a las víctimas de la trata y coadyuvar a que mejore el enjuiciamiento penal contra los responsables de la trata en los países de origen, tránsito y destino.

PC.DEC/1107
6 December 2013
Attachment 1

SPANISH
Original: RUSSIAN

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de la Federación de Rusia:

“Nos sumamos al consenso sobre la decisión del Consejo Permanente relativa a la Adición al Plan de Acción de la OSCE para la Lucha contra la Trata de Personas: Un Decenio Después, y deseáramos hacer los siguientes comentarios.

La trata de personas con fines de explotación sexual o laboral, incluida la trata de menores y la trata de personas con fines de extracción de órganos, tejidos y células, ha adquirido proporciones mundiales. Para luchar contra esa amenaza es preciso adoptar un enfoque amplio, concretamente medidas preventivas, una investigación eficaz de los delitos, el enjuiciamiento de los infractores, la protección de las víctimas y la creación de las condiciones socioeconómicas necesarias para evitar que se produzca la trata.

Observamos que el proyecto de Adición al Plan de Acción de la OSCE para la Lucha contra la Trata de Personas hará posible ampliar el alcance de los compromisos de la OSCE en esa área, en primer lugar en lo que se refiere a las formas de lucha contra la trata que implica la explotación sexual, especialmente la explotación de menores, y la lucha contra la trata de personas con fines de extracción de órganos.

Al mismo tiempo, es lamentable que la decisión no refleje algunas de las nuevas formas de trata que constituyen una verdadera amenaza para la salud y la vida, en particular la trata de personas con fines de extracción de células y tejidos humanos. Con ello se merma la efectividad de las iniciativas que los Estados participantes de la OSCE emprenden para luchar contra los nuevos retos y amenazas, elaborar nuevas políticas apropiadas e identificar respuestas adecuadas.

La Federación de Rusia opina que en la lucha contra todas las formas de la trata de personas, la OSCE debería prestar la debida atención a la investigación, a la recopilación de información y al intercambio de experiencias eficaces con objeto de prevenir la trata con fines de extracción de células y tejidos humanos.

También consideramos que en la prevención de la trata de personas se deberían tomar medidas más enérgicas para acabar con la demanda del “tráfico humano” en países que son los principales receptores de dicha trata.

Solicito que la presente declaración se adjunte a la decisión del Consejo Permanente y al diario de la sesión de hoy del Consejo Permanente.”

PC.DEC/1107
6 December 2013
Attachment 2

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de la Santa Sede:

“La adopción consensuada de la Adición al ‘Plan de Acción de la OSCE para la Lucha contra la Trata de Personas: Un Decenio Después’ no significa que las publicaciones o los instrumentos no consensuados que se mencionan en el texto sean documentos oficiales de la Organización. Por consiguiente, no deben considerarse como documentos refrendados por todos los Estados participantes.

De acuerdo con lo antedicho, la Santa Sede expresa sus reservas con respecto al Artículo 5 del subtítulo ‘Medidas para las Instituciones y órganos de la OSCE’, correspondiente al Capítulo III titulado ‘Prevención de la trata de personas’, y no está de acuerdo con cada uno de los instrumentos, o con todas las partes que los componen, que pueda desarrollar o emplear la Sección de Cuestiones de Género de la Secretaría de la OSCE.”

PC.DEC/1107
6 December 2013
Attachment 3

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de la República de Azerbaiyán:

“En relación con la decisión adoptada por el Consejo Permanente relativa a la lucha contra la trata de personas, y de conformidad con el párrafo IV.1 A) 6 del Reglamento de la OSCE, quisiera hacer la siguiente declaración interpretativa:

Para conseguir un acuerdo sobre la decisión del CP relativa a la “Adición al Plan de Acción de la OSCE para la Lucha contra la Trata de Personas: Un Decenio Después” fueron necesarios notables esfuerzos e importantes concesiones por parte de algunas delegaciones, entre ellas la delegación de Azerbaiyán.

Al sumarse al consenso sobre esta decisión, la Delegación de Azerbaiyán quiere dejar bien claro que, en el párrafo 1.5 de la Sección III de la Decisión, por “causas originarias de todas las modalidades de la trata” la República de Azerbaiyán entiende las enumeradas en la Decisión N° 557 del CP, de 24 de julio de 2003, relativa al ‘Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas’, en la que figura la definición acordada de las causas que originan la trata de personas, entre otras cosas, de la manera siguiente: la pobreza, la debilidad de las estructuras sociales y económicas, la escasez de empleo y la ausencia de igualdad de oportunidades, la violencia contra mujeres y niños, la discriminación por razones de sexo, raza y etnicidad, la corrupción, los conflictos sin resolver, las situaciones posconflicto, la migración ilegal y la demanda de servicios de explotación sexual así como de mano de obra poco costosa, sin protección social y a menudo ilegal.

Solicito que la presente declaración se adjunte a la decisión del Consejo Permanente adoptada y se incluya en el diario de la sesión de hoy.”

PC.DEC/1107
6 December 2013
Attachment 4

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de Armenia:

“Señor Presidente:

Con referencia a la adopción por el Consejo Permanente de la decisión relativa a la Adición al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas, la Delegación de la República de Armenia quisiera declarar lo siguiente:

Armenia considera que las causas originarias de la trata mencionadas en unos documentos que se redactaron hace un decenio, no incluyen ni tampoco reflejan plenamente las circunstancias actuales, particularmente a la luz de las nuevas formas de violación de los derechos humanos y de la ausencia de Estado de derecho.

Las pruebas objetivas recopiladas durante los diez últimos años no sugieren la idea de que los conflictos no resueltos puedan contribuir a incentivar la trata de personas en nuestra región.

La decisión encomienda al Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Personas que fomente la cooperación bilateral y regional en cuestiones relacionadas con la trata de personas. Consideramos que la labor del Representante Especial puede resultar de gran utilidad para el fomento de la cooperación entre aquellos países que no disponen de representación consular.

Solicitamos que la presente declaración interpretativa se adjunte a la decisión en cuestión y se incluya en el diario de la sesión correspondiente del Consejo Permanente.

Gracias.”

976ª sesión plenaria

Diario CP N° 976, punto 2 del orden del día

**DECISIÓN N° 1108
TRANSMISIÓN DE PROYECTOS DE DOCUMENTOS
AL CONSEJO MINISTERIAL**

El Consejo Permanente,

Decide pedir a la Presidencia del Consejo Permanente que transmita a la Presidencia del Consejo Ministerial los documentos siguientes:

- Proyecto de declaración sobre la promoción del proceso de Helsinki+40 (MC.DD/12/13/Rev.3);
- Proyecto de decisión relativa a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia (MC.DD/5/13/Rev.4);
- Proyecto de decisión relativa al refuerzo de las iniciativas de la OSCE destinadas a aplicar el Plan de Acción para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la OSCE, centrado especialmente en las mujeres, los jóvenes y los niños romaníes y sinti (MC.DD/6/13/Rev.3/Corr.1);
- Proyecto de decisión relativa a mejorar la huella ecológica de las actividades relacionadas con la energía en la región de la OSCE (MC.DD/7/13/Rev.3);
- Proyecto de decisión relativa a la protección de las redes energéticas frente a catástrofes naturales y provocadas por el hombre (MC.DD/9/13/Rev.3);
- Proyecto de decisión relativa a la lucha contra la trata de personas (MC.DD/8/13/Rev.1);
- Proyecto de declaración ministerial sobre el fortalecimiento de las iniciativas de la OSCE para afrontar las amenazas transnacionales (MC.DD/15/13/Rev.2);
- Proyecto de declaración ministerial acerca de la labor de la Conferencia Permanente sobre cuestiones políticas en el marco del proceso de negociación para solucionar el conflicto del Trans-Dniéster en el formato “5+2” (MC.DD/17/13);
- Proyecto de declaración ministerial (MC.DD/18/13);

- Proyecto de decisión relativa a la fecha y el lugar de la próxima reunión del Consejo Ministerial de la OSCE (MC.DD/14/13);

Recomienda al Consejo Ministerial que adopte los documentos antes mencionados.